

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
MAYO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADA: JUANITA DE LA CRUZ JIMENEZ PACHECO
RADICACION: 20517408900120210002500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha enero 27 del 2021 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante radico constancias de notificación personal y por aviso según las exigencias legales de la ley 1564 del 2012 en concordancia con el decreto 806 del 2020, no se dio contestación de la demanda ni excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

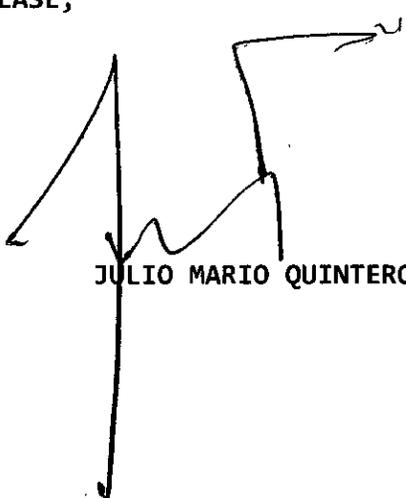
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
MAYO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADA: JUANITA DE LA CRUZ JIMENEZ PACHECO
RADICACION: 20517408900120210002500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha enero 27 del 2021 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante radico constancias de notificación personal y por aviso según las exigencias legales de la ley 1564 del 2012 en concordancia con el decreto 806 del 2020, no se dio contestación de la demanda ni excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

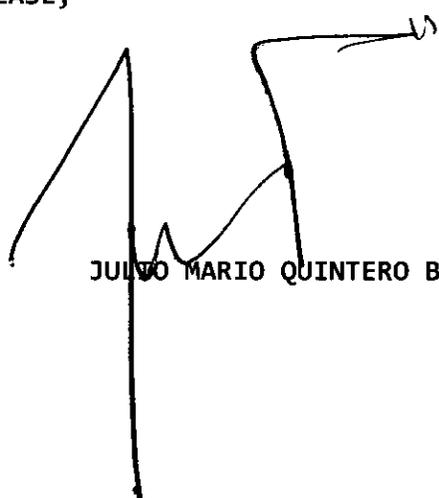
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
MAYO TRECE (05) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210040900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULACTIVA CREDITO LUNA LINDA

DEMANDADA: JOSE ANTONIO HERNANDEZ

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial, la parte demandada se notificó a través de apoderado judicial.

El apoderado judicial radico memorial de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

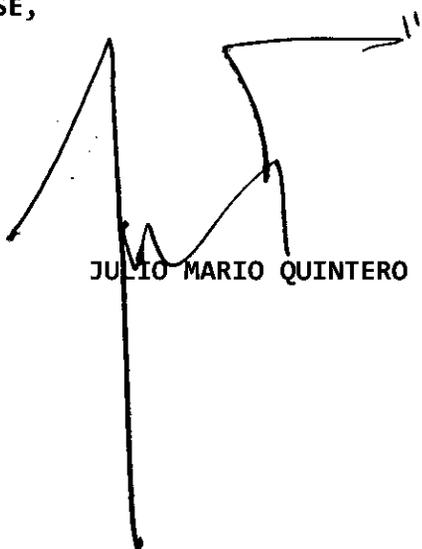
En tal sentido corresponde en derecho aplicar el mandato del artículo 443 de la ley 1564 de 2012 que reza:

"De Las excepciones formuladas con expresión de su fundamento factico, se dará traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer".

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MAYO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220016500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GERMAN ESCOBAR MEDINA

DEMANDADA: BELSI DEL ROSARIO SANTANA VEGA

ASUNTO A TRATAR

El juzgado aclara que esta demanda no se había registrado en debida forma por cuanto se encontraba en correos no deseados y se omitió de forma involuntaria la creación de su radicado y posterior admisión, esto se acoge según el informe secretarial, en derecho corresponde darle celeridad al trámite correspondiente.

El ciudadano GERMAN ESCOBAR MEDINA a través de endosatario para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana BELSI DEL ROSARIO SANTANA VEGA por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 7.406.150), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

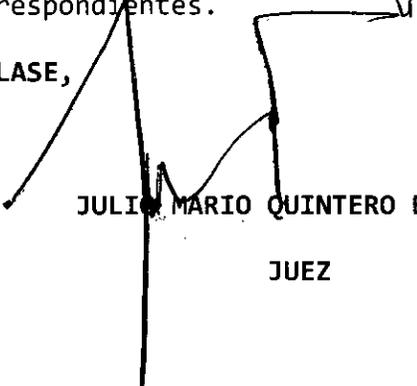
PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante GERMAN ESCOBAR MEDINA a través de endosatario para el cobro judicial contra la ciudadana BELSI DEL ROSARIO SANTANA VEGA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 7.406.150) por concepto de capital e intereses.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial al Doctor MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO. POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
MAYO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220014400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HENRY DAVID CORTES GRANADOS

DEMANDADO: ELVIS BEATRIZ RUIZ MAYORGA

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda no cumple con las exigencias establecidas en el decreto 806 del 2020 proferido por el Gobierno nacional y las disposiciones del Honorable Consejo superior de la judicatura en relación a que el demandante al presentar la demanda de forma simultánea debió enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

Si la demanda lleva consigo solicitud de medidas cautelares, no esta obligada a notificar de forma inmediata.

Si la parte demandante desconoce el domicilio o medio digital de la demandada debe precisarlo bajo la gravedad del juramento y pedir el debido emplazamiento, no lo hizo.

Según lo anotado la parte interesada debe corregir los defectos señalados.

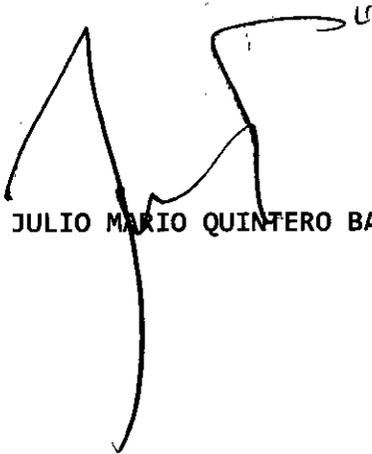
La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para subsanar la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

Reconózcasele a la Doctora YANELI NIÑO GARCIA la calidad de endosataria para el cobro judicial.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, -CESAR -
MAYO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220014500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI

DEMANDADA: BETTY SANTOS MENESES

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda no cumple con las exigencias establecidas en el decreto 806 del
2020 proferido por el Gobierno nacional y las disposiciones del Honorable
Consejo superior de la judicatura en relación a que el demandante al
presentar la demanda de forma simultánea debió enviar por medio electrónico
copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

Si la demanda lleva consigo solicitud de medidas cautelares, no esta
obligada a notificar de forma inmediata.

Si la parte demandante desconoce el domicilio o medio digital de la
demandada debe precisarlo bajo la gravedad del juramento y pedir el debido
emplazamiento, no lo hizo.

Según lo anotado la parte interesada debe corregir los defectos señalados.

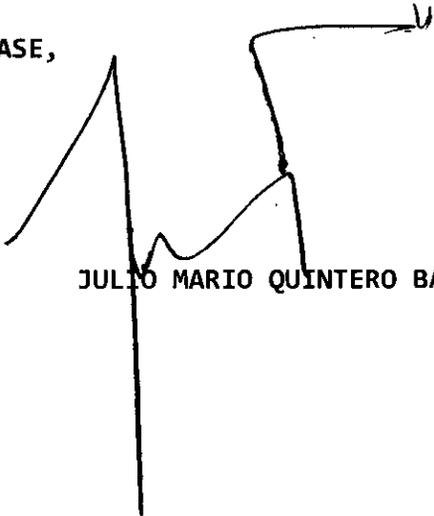
La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para
subsanan la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI NIÑO
GARCIA según el poder otorgado.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
MAYO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220014600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SHARING HEALTH S.A.S

DEMANDADO: JORGE LUIS CAMACHO COLON

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda no cumple con las exigencias establecidas en el decreto 806 del
2020 proferido por el Gobierno nacional y las disposiciones del Honorable
Consejo superior de la judicatura en relación a que el demandante al
presentar la demanda de forma simultánea debió enviar por medio electrónico
copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

Si la demanda lleva consigo solicitud de medidas cautelares, no esta
obligada a notificar de forma inmediata.

Si la parte demandante desconoce el domicilio o medio digital de la
demandada debe precisarlo bajo la gravedad del juramento y pedir el debido
emplazamiento, no lo hizo.

Según lo anotado la parte interesada debe corregir los defectos señalados.

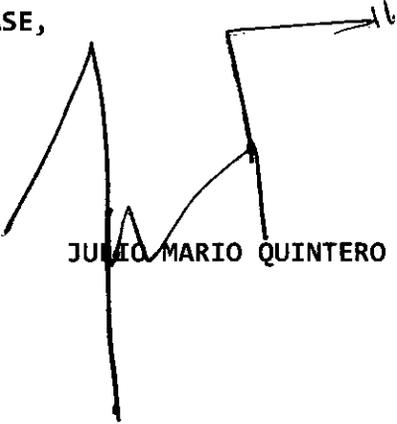
La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para
subsananar la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI NIÑO
GARCIA según el poder otorgado.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JUNIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MAYO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220014700

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: ELCIDA SARABIA SANCHEZ Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la ciudadana ELCIDA SARABIA SANCHEZ Y OTRO por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 23.437.642), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARES, CAMARA DE COMERCIO, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CÓDIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra los demandados ELCIDA SARABIA SANCHEZ Y GABRIEL ENRIQUE QUINTERO CRUZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 23.437.642), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda - capital e intereses hasta la radicación de la demanda y los que se generen posteriormente.

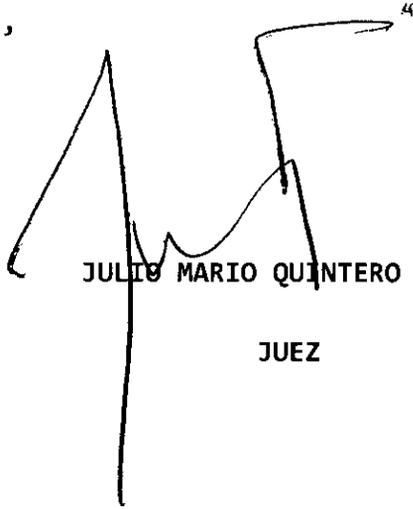
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes. The signature is positioned above the printed name and title.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ